



G A D Manta



No. 844-SM-E-PGL
Manta, Mayo 29 de 2015

Señor
Vicente Enrique Mendoza Lazacano
Ciudad

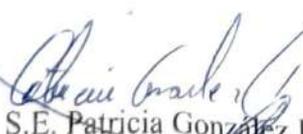
De mi consideración:

Para conocimiento y fines legales pertinentes, anexo un ejemplar de la Resolución de Adjudicación de un lote de terreno en el Barrio Bellavista No. 033-ALC-M-JOZC-2015, del sector Cuba de la parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta, emitida por el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, con un área de 71.98m², identificada con la clave catastral No. 3210144000, a favor del Sr. Vicente Enrique Mendoza Lazacano. **Cuyas medidas y linderos son las siguientes:**

Frente: 9,00m.- lindera con callejón público;
Atrás: 9,00m.- Lindera con el Sr. Cristhian Quijije
Costado Derecho: 8,00m.- Lindera con la Sra. Graciela Alonzo
Costado Izquierdo: 8,00m.- Lindera con el Sr. Orlando Vargas.
Area total: 71.98 m².

Sin otro Particular, suscribo.

Atentamente,


S.E. Patricia González López
SECRETARÍA MUNICIPAL (C)
Gabriela Delgado



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 33-ALC-M-JOZC-2015.
ADJUDICACION DE UN LOTE DE TERRENO EN EL BARRIO HORACIO HIDROVO
DE LA PARROQUIA ELOY ALFARO DEL "CANTÓN MANTA".

ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de octubre de 2008 se promulgó la actual Constitución que define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su artículo 30 el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 66 número 26 de la Constitución de la República garantiza entre los derechos de libertad "el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 225 numeral 2, contempla que el sector público comprende: "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de

otras que determine la ley: 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República consagra que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, producto del nuevo rol del Estado, con fecha 19 de octubre de 2010 entró en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que tiene como ámbito la organización político administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con la finalidad de garantizar la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra el principio de solidaridad en el ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). Por ello, es necesario garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad en el que el GAD Municipal del cantón Manta tiene como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de su circunscripción territorial, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de ello, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades en su circunscripción territorial; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros:

- a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realidad del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales; e) Elaborar y ejecutar el plan de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas constan la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;



Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; l) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Que, el artículo 366 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, indica "Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad"

Que, el artículo 419 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Constituyen bienes de dominio privado, los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados: c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales";

Que, el artículo 426 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla: "Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los Catastros de estos bienes se actualizarán anualmente";

Que, la Ordenanza que **REGULA LA TITULACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO; Y, LA LEGALIZACIÓN DE ESTOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES;** y, la Legalización de estos Bienes que se encuentran en Posesión de los Particulares, en los artículos 4 y 5 determina el procedimiento a seguir para la incorporación de los bienes inmuebles al Patrimonio Municipal;

Que, mediante comunicación dirigida al Señor Alcalde, el señor Vicente Enrique Mendoza Lazacano, con cédula de identidad No.-130690232-9, solicita la legalización de un terreno ubicado en el Barrio Horacio Hidrovo de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta.

Que, Mediante Oficio No. 406-DPUM-JOC de fecha Agosto 11 del 2014, el Arq. Jonathan Orozco Cobeña Director de Planeamiento Urbano, informa: que una vez revisada y analizada la documentación presentada por el beneficiario antes mencionado y en apego a la base legal prenombrada, en lo estipulado en el art. 6, informa que una vez realizada la inspección técnica en el bien inmueble se pudo constatar que se encuentra ubicado dentro de los límites urbanos de la Jurisdicción del Cantón Manta, en el sector Horacio Hidrovo, de la parroquia Eloy Alfaro, mz. 234, lote 44; categorizada según lo indica el cuadro de zonificación Urbana del Cantón Manta, en el cual establece que se encuentra en una Tipología residencial Urbano 3, el que comprende las siguientes medidas y linderos: frente, 9,00m.- lindera con callejón público; por atrás, 9,00m.- lindera con Señor Cristhian Quijje; costado derecho, 8,00m.- lindera con Señora Graciela Alonzo; costado izquierdo; 8,00m.- lindera con Sr. Orlando



Vargas Intriago.-área total: 71.98 (Superficie determinada por el área de Gestión de Riesgos, en base a un informe solicitado por esta Dirección).

Se observa un tipo de construcción de Hormigón, cubierta de galvalumix, de una planta, de conservación buena.

En virtud de controlar y regular el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas, el bien en mención no se contrapone el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón.

Que, Mediante oficio No. 0006-DACR-DCR, de fecha enero 06 del 2015, el Abg. David Cedeño Ruperti Director de Avalúos, Catastros y Registros, informa: Que conforme estipula el Art. 6 de la normativa legal prenombrada, se ha procedido a revisar el catastro de predios Urbanos en vigencia, por lo que el predio SI SE ENCUENTRA REGISTRADA CON CLAVE CATASTRAL, el bien inmueble se encuentra ubicado en la manzana 234, lote 44 del Sector Horacio Hidrovo de la Parroquia Eloy Alfaro, dentro del perímetro urbano,

Clave Catastral: 3210144000.

Valor por metro cuadrado del suelo: de acuerdo al Registro Oficial Mayo 19 de 1986 el valor por metro cuadrado es de 30,00 dólares.

Valor por metro cuadrado: actualizado del Bienio 2014-2015 es de \$ 23,00 dólares

Por lo expuesto, la solicitud es procedente para continuar con el trámite de legalización del terreno a favor del Señor Vicente Enrique Mendoza Lazacano, ya que el predio **NO PRESENTA ANTECEDENTES DE DOMINIO.**

Que, El Abogado Ramón Demera Lucas Director de Gestión Social Comunitario, de fecha 01 de julio del 2014, mediante informe social, comunica: Que se procedió a realizar la visita social Económica en el domicilio del señor Vicente Enrique Mendoza Lazacano, que habita en el Barrio Horacio Hidrovo de la Parroquia Eloy Alfaro, manzana 234, oe 44, por la calle 321 entrando por la cancha del mismo sector, el interesado indico que tienen una posesión de 12 años aproximadamente en este sector, el mismo que lo adquirió por herencia familiar, el núcleo familiar está conformado por la señora Gloria Mendoza Lazacano.

La vivienda es de ladrillo, con el techo de zinc y el piso es de concreto, la casa está en óptimas condiciones para vivir.

Los ingresos económico de esa familia es de solo \$ 1,50 (dólares) mensuales, dinero con el que trata de cubrir sus múltiples necesidades, por lo que se considera que su nivel económico es bajo.

En la visita realizada en el domicilio del señor Vicente Enrique Mendoza Lazacano se pudo constatar que es una familia de bajos recursos económicos, el poco ingreso que obtiene no cubre totalmente sus necesidades diarias, cabe indicar que el solicitante mantiene una posesión de manera interrumpida de 12 años aproximadamente en el barrio Horacio Hidrovo sin que haya tenido problemas con terceras personas, por lo que es procedente se le ayude con la legalización.

Que, la Dirección Financiera Municipal, en conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Municipales de Planeamiento Urbano; Obras Públicas; y, Avalúos, Catastros y Registros Dirección de Gestión Social Comunitaria, involucradas en el trámite del señor Vicente Enrique Mendoza Lazacano donde se informa que hay una superficie por legalizar a nombre de esta persona de 71.98m2 con un avalúo por metro

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No 31-JOZC-BARRIO HORACIO HIDROVO -PARROQUIA ELOY ALFARO-ELAB-M.S.C.

Página 4



CUARTO: Notifíquese a través de Secretaría General de esta Municipalidad, con el contenido de esta resolución, para efecto de cumplimiento de la misma, al adjudicatario del lote de terreno ubicado en el Barrio Santa Clara de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta, debiendo también notificarse a las Direcciones Municipales de Planeamiento Urbano; Obras Públicas; Avalúos y Catastro; Financiero; Gestión Social Comunitaria y Gestión Jurídica; y Registro de la Propiedad del Cantón Manta, a fin de que se dé cumplimiento a la resolución, tomando en cuenta los informes que han servido como habilitantes para que se dicte el presente acto administrativo.

Dado y firmado en la Ciudad de Manta a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince.


Ing. Jorge Zambrano Cedeno
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



6